



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA CON LA  
OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA  
EL SEGUIMIENTO DE LA REFORMA  
ENERGÉTICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, con la opinión de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Reforma Energética, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 4 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 10 de diciembre del presente año, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, con la opinión de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Reforma Energética, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la distribución de los recursos del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio refiere el promovente que el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales que se prevén en dicho precepto, en la proporción que la ley secundaria federal determine.

Señala que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en su artículo 54 dispone que la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, estará sujeta a la obligación del pago de un impuesto que deberán pagar los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Asimismo, manifiesta que, en el artículo 57 de dicho ordenamiento, se establece que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Así mismo, menciona que los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Municipios, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

“.. II.- En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables ....”.

Por otra parte, señala que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos dispone que las reglas de operación para la distribución y destino de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, agrega que las mencionadas reglas de operación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 2015, donde en su cláusula SÉPTIMA sancionan que:

- En el caso de áreas localizadas en regiones marítimas, los recursos recaudados se asignarán a la entidad federativa que corresponda, conforme a las superficies asociadas obtenidas por el método de equidistancias utilizado por el INEGI, y será aplicable exclusivamente para los fines de distribución de los recursos del Fondo.
  
- Cuando menos el 20% de estos recursos se distribuirán a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizada en las áreas ubicadas en las regiones marítimas, de conformidad con la forma de distribución que establezcan las legislaturas locales mediante disposiciones de carácter general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- En los términos del mecanismo por el cual deberá distribuir el monto señalado a los municipios, la entidad federativa entregará a sus municipios al menos el 20% de los recursos que les corresponden en los cinco días hábiles siguientes en que reciban los recursos, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones.
- La entidad federativa deberá enviar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UCEF) en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la entrega de los recursos a los municipios correspondientes, el comprobante de la transferencia realizada desde la cuenta autorizada por la Tesorería de la Federación.

Así mismo, expresa que el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso local tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En ese orden de ideas, estima que la ley que tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que regula las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación, es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, señala el promovente que mediante la iniciativa se propone la adición del artículo 4 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para establecer la forma de distribución de los recursos del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere la citada fracción II del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la cláusula séptima del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Con el objeto de expresar nuestra opinión de manera clara y precisa con relación a los aspectos medulares de la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

La actividad de exploración y extracción de hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, es una de las principales acciones que se implementan en nuestro Estado que otorga grandes beneficios económicos a las arcas de la Federación.

Sin embargo, somos conscientes que derivado de esta actividad se afecta el entorno social y ecológico de nuestro territorio, causando severos daños que sin lugar a dudas se tienen que resarcir, a fin de equilibrar y compensar este deterioro que se causa por la exploración y extracción de hidrocarburos.

En torno a lo anterior, el Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar la creación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos como parte de las reformas estructurales en materia energética, y el cual será entregado a Estados y Municipios donde se realiza exploración y extracción de petróleo, lo que permitirá que los Ayuntamientos reciban una participación de la riqueza petrolera y de la captación de impuestos por hidrocarburos en compensación por los impactos ambientales, sociales y económicos que afectan sus territorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, es preciso hacer mención que el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, señala que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto denominado "Del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos".

Derivado de lo anterior, se destaca que el Artículo 54 del mismo ordenamiento legal, afirma que todos los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y de Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda, se encuentran obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Ahora bien, el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se calcula mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, las siguientes cuotas:

- I. Durante la fase de exploración 1,500 pesos, y
- II. Durante la fase de extracción 6,000 pesos.

Es así que en base a las cuotas referidas en el párrafo anterior, se conforma en su totalidad el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, mismo que no se incluye en la recaudación federal participable, como lo establece el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Conforme a lo anterior, los recursos recaudados por dicho impuesto se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios, según lo señala el párrafo 3 del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“...I. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;...”*

En ese sentido, y tomando en consideración que nuestra entidad federativa se encuentra privilegiadamente ubicada en una región marítima, a Tamaulipas le corresponde regirse por la fracción II de dicho numeral, por lo que, al menos el 20 por ciento de los recursos recolectados se destinará a los Municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Ahora bien, cabe destacar que la fracción III del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, afirma que la distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los Municipios se determinará con base en el total recaudado y al procedimiento establecido en las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Dicho Acuerdo, tiene como objeto establecer las Reglas de Operación para la distribución de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como para la distribución, transferencia, aplicación, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos.

En tal virtud, y como bien lo menciona el promovente, la cláusula séptima de dicho Acuerdo, establece que en el caso de Áreas localizadas en regiones marítimas, los recursos recaudados se asignarán a la entidad federativa que corresponda, conforme a las superficies asociadas obtenidas por el método de equidistancias utilizado por el INEGI, y será aplicable exclusivamente para los fines de distribución de los recursos del Fondo.

Como ya se mencionó con antelación, cuando menos el 20% de estos recursos tendrán que ser distribuidos a los diferentes Municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos realizada en las Áreas ubicadas en las regiones marítimas.

Lo anterior, según lo dispuesto por el párrafo segundo de la cláusula séptima, deberá llevarse a cabo de conformidad con la forma de distribución que establezcan las legislaturas locales mediante disposiciones de carácter general.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que mediante esta acción legislativa, estaremos dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales referidos con antelación, en aras de hacer una justa distribución de los recursos asignados por el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, con el único objetivo de que con este capital se busquen enmendar todas aquellas afectaciones generadas por la actividad referente a la obtención de hidrocarburos.

Cabe recordar, que la totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para tal efecto, se busca, con este Fondo, aplicar los recursos para proyectos de infraestructura que tengan que ver con rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable; también se pretende realizar obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua; obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana; así como procurar la pavimentación y mantenimiento de calles, etcétera.

Es así que para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se requiere contar con un instrumento jurídico en materia fiscal que facilite el control de estos recursos y, a su vez, considere el mecanismo mediante el cual se llevará cabo la distribución del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por ello estamos de acuerdo con el promovente de que el 20% de los recursos del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos asignados al Estado de Tamaulipas por concepto de áreas localizadas en regiones marítimas, se distribuirá a los Municipios de la entidad que cuenten con áreas protegidas en materia ecológica mediante decreto estatal, así como a los que cuenten con litoral; y que el recurso se asigne de la siguiente forma:

- El 50% se distribuirá entre los municipios que por decreto estatal cuenten con áreas protegidas en materia ecológica, ponderado por población.
- El 50% se distribuirá entre los municipios que cuenten con litoral, ponderado por población.

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las propuestas sometidas a nuestra opinión, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4 Bis.-** El 20% de los recursos del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos asignados al Estado de Tamaulipas por concepto de áreas localizadas en regiones marítimas, se distribuirá a los municipios de la entidad que cuenten con áreas protegidas en materia ecológica mediante decreto estatal, así como a los que cuenten con litoral. El recurso se asignara a los municipios de acuerdo a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- El 50% se distribuirá entre los municipios que por decreto estatal cuenten con áreas protegidas en materia ecológica, ponderado por población.

II.- El 50% se distribuirá entre los municipios que cuenten con litoral, ponderado por población.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a diez de diciembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA. PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS. VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*